



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7353-SPA-5319

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 0 0 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-7353-SPA-5319 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Si buscan la dirección en Google Maps, sale la foto del perro amarrado. Hay a la vista al menos 2 perros amarrados a un árbol con cadena, están sobre una barda de roca, por lo tanto, es un lugar muy incómodo, muy reducido y sin libertas de movimiento y ya sea que llueva, haga calor siempre están encadenados sin poder refugiarse. Llevan ya varios meses ahí, con signos de desnutrición. No se observa que tenga agua disponible ni alimento (...) [Hechos que tienen lugar en calle Cuacontle, número 35, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

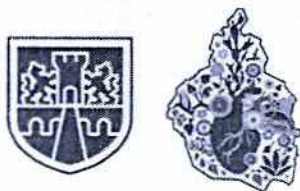
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Cuacontle, número 35, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtemoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7353-SPA-5319

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 0 0 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, es de señalar que, desde las vía pública se constató en el patio del inmueble, la existencia de dos ejemplares caninos los cuales se encontraban amarrados a unos árboles, con condición corporal delgada, sin contar con recipientes con agua o alimento y sin algún sitio de alojamiento que los cubra de la intemperie, por lo que se notificó el oficio correspondiente mediante acta instructivo fijado en la puerta del domicilio, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

De lo anterior, se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual la persona responsable de los ejemplares caninos manifestó que uno de los caninos no se encuentra en domicilio ya que lo sacaron a pasear y desde la vía pública se constató, lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- Macho, mestizo, de pelaje color blanco con manchas cafés, de aproximadamente once años de edad, que responde al nombre de "Max".
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presentaba condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían verse al igual que la cintura y casi no cuenta con capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó en libre deambulacion en el patio del inmueble, donde cuenta con libre acceso al interior del inmueble lo que lo protege contra la intemperie, dicho sitio se observó limpio y sin presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se le suministra croquetas dos veces al día y se constató un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino presentaba una lesión erimatososa en la parte dorsal del cuello y discontinuidad del pelaje, sin que se observara sangrado, a decir de la persona responsable del canino, antes lo mantenía amarrado de manera permanente, lo que dio lugar a la lesión, por lo que opto por ya no amarrarlo, cabe señalar que al palpar la lesión, el canino no mostro signos de dolor; no obstante, se le exhortó a la persona a cargo del canino a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.



Handwritten signature and initials in green ink.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7353-SPA-5319

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 0 0 -2025

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México; y se realizó la siguiente recomendación:

- Aumentar su condición corporal.

Por último, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad, fue atendido en la vía pública por la persona responsable del ejemplar canino de nombre "Max", al cual se constató que su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla y edad y la lesión que presentaba se encuentra cicatrizada, lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. Asimismo, durante la diligencia, se observó al interior del inmueble, tres caninos, mestizos, deambulando libremente, con condición corporal ideal, no presentaban lesiones visibles y contaban con refugio para resguardarse de la intemperie.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble denunciado, esta Entidad llevo a cabo un reconocimiento de hechos, en el cual personal se identificó a un animal de compañía el cual contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto, agua y alimento brindado, lugar de alojamiento, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
 - Aumentar su condición corporal.
- Se notificó el oficio correspondiente, a través del cual, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos en el inmueble denunciado, donde se constató desde la vía pública, al ejemplar canino de nombre "Max" al cual se le mejoró su condición corporal, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad. Asimismo, durante la diligencia, se observó al interior del inmueble, tres caninos, mestizos, deambulando libremente, con condición corporal ideal, no presentaban lesiones visibles y contaban con refugio para resguardarse de la intemperie.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-7353-SPA-5319

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 0 0 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/MHGH/ASR/AOMP